Impluvium





Publicación digital de la Red del Agua UNAM Número 4, Enero - Junio 2015

Derecho Humano al Agua



MTRA. MALINALI DOMÍNGUEZ MARES Coordinadora ejecutiva de la Red del Agua UNAM

LIC. JORGE ALBERTO ARRIAGA MEDINA
COORDINADOR DEL OBSERVATORIO HÍDRICO DEL PROGRAMA DE APOYO
AL DESARROLLO HIDRÁULICO DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, OAXACA Y TLAXCALA

l Derecho Humano al Agua y el Saneamiento, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010, responde a la necesidad de abastecer a cerca de mil millones de personas que carecen de agua potable en el planeta y a más de 2,600 millones de personas que no tienen saneamiento básico; ambos aspectos son primordiales para el disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la alimentación y la vivienda.

La declaración de este derecho representa un gran avance, especialmente para los gru-

pos que durante décadas planteaban el acceso universal al agua. En México, el Congreso de la Unión adicionó el 8 de febrero de 2012 un sexto párrafo al artículo 4º para elevar a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, con lo que se obliga al Estado a promulgar una nueva legislación en la materia. Además, el Estado asume la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar su cumplimiento en forma accesible, suficiente, salubre, aceptable y asequible con participación de la ciudadanía. Es importante comprender cada uno de estos criterios y reconocer los límites a vencer para garantizar su cumplimiento.

Este derecho humano representa un gran reto para todos. El camino a seguir deberá iniciarse con los ajustes al marco legal en el ámbito nacional, como muchos países lo han hecho. Sin embargo, urge emprender acciones para su implementación, definir de manera consensada la hoja de ruta con metas claras y en tiempos específicos, dar a conocer las obligaciones inherentes al cuidado y preservación del recurso, así

como el establecimiento de las responsabilidades por incumplimiento.

Considerando la complejidad inherente al tema, la Red del Agua unam dedica la cuarta edición de su periódico digital *Impluvium* al Derecho Humano al Agua con el propósito de mostrar distintas visiones, desde diversos ámbitos de acción, que contribuyan a la comprensión de este derecho.





Impluvium

Impluvium es una publicación de la Red del Agua UNAM; puede ser reproducida con fines no lucrativos, siempre y cuando no se mutile, se cite la fuente completa y su dirección electrónica. Las opiniones declaradas en la publicación son responsabilidad de sus autores.

Dr. Fernando J. González Villarreal Coordinador Técnico Red del Agua UNAM

Consejo editorial: Mtra. Malinali Domínguez Mares Lic. Jorge Alberto Arriaga Medina Mtra. Cecilia Lartigue Baca

Diseño gráfico y formación: Lic. Joel Santamaría García

Publicación digital de la Red del Agua UNAM. Número 4, Derecho Humano al Agua, Enero - Junio 2015

www.agua.unam.mx

ARTÍCULOS



Presentación	
Genealogía del Derecho al Agua en México 6 Erick Alejandro Rafael Aguilar Obregón	¿Cuánta agua para el derecho humano al agua en México?
	María de Lourdes Hernández Rodríguez
El derecho humano al agua y saneamiento en México. Una lectura comparada de su formulación constitucional12	¿Existe también el derecho humano al agua en Iztapalapa?
Daniel Jacobo-Marín	Ilse Marysol Vélez Pérez
Agua de calidad; derecho humano, ambiental y social19	La privatización del Agua: Estudio de caso en Texcoco, Estado de México
Marina Yolanda de la Vega Salazar	Mayra A. Ortega Espinosa



GENEALOGÍA DEL DERECHO AL AGUA EN MÉXICO

M. EN C. ERICK ALEJANDRO RAFAEL AGUILAR OBREGÓN
DIRECTOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS, TERRAÉTICA
erick.aguilar@terraetica.com

Introducción

Un recurso como el agua, que históricamente ha sido gratuito, ha devenido en un parteaguas en tanto que en su inclusión como un derecho humano fundamental se han puesto de relieve discusiones de carácter moral y hasta de la primacía del mercado por sobre el ser humano.

El agua es un bien universal en la apropiación tanto física como subjetiva realizada por el ser humano, que precisa de ser concebido como tal, como un bien universal, de libre acceso y en extremo necesario para la vida (Legorreta, 2006).

A continuación se busca hacer una genealogía de la inclusión del derecho humano al agua en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en tanto que es innegable que mucho de las consecuencias producidas por la aplicación de las políticas públicas hídricas tienen que ver con cómo se dio la inclusión del derecho humano al agua en México. Así, una cabal comprensión de la política hídrica nacional no puede ni debe omitir entender el proceso de los cambios en el artículo 4º de la CPEUM. Si bien esta lucha ha iniciado en el extranjero, en México no tiene mucho de haberse consolidado. El agua se ha convertido en el bien emblemático cuyo suministro y calidad se enfoca, en un primer momento, en los habitantes de mayores ingresos económicos o que habitan zonas de mayor plusvalía. Se ha llegado incluso al extremo de dejar sin agua a comunidades que tradicionalmente poseen un yacimiento para hacer uso del mismo en pos de explotarlo a favor de estos ciudadanos de "elite" y aún más dejar sin agua a la comunidad de donde el agua es originaria (Perló, 1999). El uso y gestión del agua en México ha creado figuras perversas de ciudadanos de primera y segunda

clase, donde el bienestar de los primeros es inapelablemente preferible al de los segundos. Legislar a favor del derecho humano al agua en México fue una forma novedosa de ejercer justicia social, de vivir en un real Estado de derecho de dejar en claro que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y ante la infraestructura pública.

Por derecho humano se entienden tres elementos que se relacionan entre sí. El primer elemento es un individuo o grupo al cual se le ha otorgado una pretensión justificada de reali-

zar acciones en pos de un interés o una necesidad –segundo elemento. Como tercer elemento está aquel individuo o institución que está obligado a hacer asequibles los medios para que ese primer individuo o grupo pueda satisfacer su necesidad o interés (García, 2008).

Así, la comunidad internacional plasmó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en 1966 en sus artículos 11.1 y 12 la obligación de los Estados a garantizar un nivel de vida digno a todo individuo.

En este sentido, para la interpretación de pactos como el PIDESC, se creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el que en su Observación general número 15 se refiere a que garantizar un nivel de vida adecuado implica necesariamente garantizar el acceso al recurso hídrico (García, 2008). Este mismo Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones

Unidas estableció no sólo el derecho sino la obligación, por parte de los Estados, al agua.

En términos oficiales, el derecho humano debe asegurar que el individuo pueda tener una cantidad mínima de agua para que desarrolle todas sus actividades necesarias.

Pero ¿Cuánto es esa cantidad mínima necesaria? Cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la sitúan entre 80 y 150 litros diarios por

El agua se ha convertido en el bien emblemático cuyo suministro y calidad se enfoca, en un primer momento, en los habitantes de mayores ingresos económicos o que habitan zonas de mayor plusvalía. persona. La gratuidad o no del agua es un tema que se abordará más adelante (Zamora, 2010).

El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas define el derecho humano al agua como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico. Posteriormente en 2000, durante el Foro Mundial del Agua en la Haya, Holanda, se concluyó que el agua es un bien público y que nadie puede aspirar a ceder el control último del agua.

Cabe mencionar que cifras del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2006) muestran que el consumo promedio de agua en los Estados Unidos (EU) es de 575 litros diarios por persona, en los países europeos es de 200 y 300 litros diarios por persona, mientras que en países como Mozambique el consumo se reduce a 10 litros diarios por persona (PNUD, 2006).

Derecho Humano al Agua en México

Es importante mencionar que en marzo de 2006 se constituyó la Coalición de Organizaciones

Mexicanas por el Derecho al Agua (COMDA) que desde esa fecha encabezó una campaña nacional que luchó por la inclusión de dicho derecho en la CPEUM.

Hasta antes de febrero de 2012 hubo una discusión de la inclusión explícita o no del derecho al agua en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Zamora; 2010). Si bien es cierto que una legislación explícita del derecho al agua contenida en la Constitución era deseable, tal idea ha suscitado —en un primer debate- dos disyuntivas:

- 1. Independientemente de ser plasmada o no en la Constitución, eran necesarias políticas públicas que hicieran efectiva la esencia del derecho humano al agua.
- Independientemente de la existencia o no de la ya mencionada política pública, es conveniente que aparezca en la Constitución como una declaratoria política.

Posteriormente se dio la discusión entre lo que se considera como un derecho y lo que se considera una garantía. Y es que las garantías se definen como los mecanismos o técnicas de tutela, diseñadas para proteger y asegurar la efectividad de los derechos.

Los derechos son instrumentos creados para garantizar el acceso de todas las personas a un conjunto de necesidades y libertades mínimas que les permitan tener una vida digna. Por lo que debemos hablar de derecho al agua en tanto que es el Estado el responsable de proveerlo.

Como tercera discusión surgió la interpretación de aquellos que mencionaban que el derecho al agua ya estaba expresado en la Constitución. Dicho derecho se encontraba –para algunos- disperso en los artículos 2°, 4° y 27° que -de alguna manera- obligaban a las autoridades a emprender acciones para asegurar la disponibilidad y el acceso al agua.

Si bien el artículo 27º de la CPEUM ha sido reformado en varias ocasiones, en la redacción original de 1917 el párrafo tercero tenía un fraseo que establecía el derecho al agua:

"Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación." (IIJ, 2011)

Luego, los argumentos que se esgrimieron para contrariar la inclusión del derecho humano al agua en la CPEUM fueron *—grosso modo-* los siguientes, resalta la lógica economicista en ellos:

- a) el carácter prestacional, económicamente gravoso, del derecho.
- la indeterminación del derecho. En tanto que el derecho no es explicito no tiene porque ejecutarse.
- c) el derecho implica su gratuidad. Lo cual es incorrecto puesto que en ningún momento se habla de gratuidad en lo planteado por el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, sino de asequibilidad.
- d) el argumento del no pago por parte de los usuarios. En tanto que es un derecho, los

usuarios pueden dejar de pagarlo cuando deseen.

Las aseveraciones anteriores muestran el grado extremo con que un bien necesario para la vida puede ser etiquetado y hasta banalizado como un insumo más del binomio producciónconsumo. El agua, como bien lo aclaró el tribunal de la Haya, es un bien público y nadie puede aspirar a tener el control del mismo.

La inclusión del Derecho Humano al Agua

En febrero del 2012 se establece en la CPEUM el derecho humano al agua. A la letra el artículo 4º dice:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines." (CPEUM, 2015)

Lo anterior es un hito en tanto que permea la relación existente entre gobernados y gobernantes a la luz del medio ambiente. A partir de ese momento, toda política pública relativa al tema hídrico precisó, o debería, de una alineación directa con el artículo 4°.

Finalmente, otra consecuencia importante de la inclusión fue que el Estado debe ahora asumirse como el responsable de proveer y gestionar el recurso siempre y cuando siga las directrices siguientes, planteadas por el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (PNUD, 2006):

- a) Disponibilidad.
- b) Calidad.
- c) Accesibilidad física.
- d) Asequibilidad o accesibilidad económica.
- e) No discriminación.

Bibliografía

- Aguilar, Erick. La cultura del uso del agua en la Zona Metropolitana del Valle de México. Tesis de Licenciatura UNAM, México. 2011.
- Breceda, Miguel. Agua y Energía en la Ciudad de México. Documento de trabajo presentado en el Seminario Internacional del Agua ;Bien privado o bien común? México. 2004.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -CPEUM-Consultado 3/enero/2015, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf, México 2015.
- García, Aniza. El derecho humano al agua. Trotta, Madrid. 2008.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Biblioteca Jurídica Virtual, Consultado 26/junio/2014, en: http://www.juridicas.unam. mx/publica/rev/cconst/cont/18/ard/ard3.htm, 2011.

- Legorreta, Jorge. El agua y la ciudad de México. UAM-A, México. 2006.
- Perló Cohen. El paradigma porfiriano: Historia del desagüe del valle de México, IIS-UNAM, México, 1999.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe de la Comisión de derechos Humanos del Relator Especial de UN sobre el derecho a la alimentación (E/CN.4/2006/44), de 16 de marzo. Autor, EU. 2006.
- Stephan-Otto, Erwin. Xochimilco Hoy: Una realidad insustentable. México, FCPyS-UNAM. 2005.
- Zamora, Itzkuauhtli. Rehabilitación y restauración de ríos urbanos. El Plan maestro de rescate del río Magdalena. Presentación para el Diplomado Política y Gestión del Agua, PUEC-UNAM, México. 2010.



EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO EN MÉXICO. UNA LECTURA COMPARADA DE SU FORMULACIÓN CONSTITUCIONAL

Mtro. Daniel Jacobo-Marín Investigador del Proyecto Agua y Ciudad, El Colegio de San Luis jacobo_marind@hotmail.com

Introducción

El objetivo de este trabajo es analizar la formulación constitucional del derecho humano al agua y saneamiento (DHAS) en México. El análisis deriva de una lectura jurídica tomando en consideración cada uno de sus componentes; con base en ello, se realiza un comparativo con el instrumento internacional más indicativo y detallado sobre el DHAS.

El DHAS en el ámbito internacional

Recientemente, el DHAS se reconoció oficialmente en los ámbitos internacional y nacional. La resolución 64/292 denominada "El derecho humano al agua y el saneamiento" fue aprobada el 28 de julio de 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, documento decisivo en la formulación del DHAS. La resolución 64/292 reconoce que "el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos" (ONU, 2010: 3).

Su aprobación se inscribe en los términos de varios instrumentos internacionales no vinculantes, particularmente desde la década de 1960. De acuerdo con nuestra revisión documental, la Observación General número 15 (OGI5) es el documento más detallado sobre el DHAS. La OGI5 se denomina "El derecho al agua" e interpreta los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). La OGI5 fue elaborada por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas y sancionada

en noviembre de 2002. Es relevante señalar que el PIDESC fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor en México el 12 de mayo

...un análisis detallado nos permitirá saber si en México toda persona puede acceder efectivamente al consumo personal y doméstico de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. de 1981. De conformidad con el artículo 133 constitucional, los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, forman parte del derecho interno.

El DHAS en la Constitución mexicana

El reconocimiento explícito del DHAS en el régimen jurídico mexicano se consolidó el 8 de febrero de 2012, merced de la reforma al artículo 4º constitucional, aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados. La reforma incorporó al mencionado artículo el siguiente párrafo:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y

doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Antes de la reforma, el DHAS se estudió como un derecho emergente, vinculado con el derecho a la salud, a la ciudad y al medio ambiente sano, o dentro de otras prerrogativas, como el derecho a la alimentación, a la vivienda o a un nivel de vida adecuado (Gutiérrez, 2010; Jacobo, 2012; Tello, 2008). Su incorporación explícita en la Constitución le otorga una definición propia y se entiende acompañado de medidas de protección que pueden ser invocadas por los titulares del derecho.

Análisis comparativo de los componentes del DHAS

De acuerdo con su naturaleza jurídica y contenido, abordaremos el DHAS a partir de sus componentes. A continuación hablaremos bre-

vemente de cada uno, con base en la 0G15 y el artículo 4º constitucional.

- del DHAS, la titularidad de un derecho puede entenderse de dos formas: individual y colectiva. Se trata de una condición común de todos los derechos, y aunque no es un componente referido por los instrumentos ni por el artículo 4º, no debemos obviarla. En la Constitución mexicana la formulación literal del DHAS es a título individual (toda persona), omitiendo la titularidad colectiva.
- b) **Disponibilidad**: el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo¹ y suficiente para los usos personales y domésticos (ONU, 2002: 5). Estos usos comprenden el consumo, saneamiento, preparación de alimentos, y la higiene personal y doméstica. La cantidad mínima de agua disponible para cada persona, de acuerdo con estándares apoyados por la OMS, se encuentra entre

- 20 y 50 litros por persona al día (Howard y Bartram, 2003; Justo, 2013: 18).²
- doméstico, la OGI5 y otros instrumentos ponen énfasis en asegurar agua para el uso agrícola (producción de alimentos) dada la relación entre el DHAS y el derecho a la alimentación.
- d) Calidad: el agua necesaria para cada uso personal y doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas (ONU, 2002: 6). Se trata del componente que representa el mayor reto para el Estado mexicano, varios estudios de caso lo han puesto en evidencia.
- e) Aceptabilidad: el agua debería tener color, olor y sabor aceptables para cada uso personal y doméstico (ONU, 2002: 6). Es un indicador que se vincula estrechamente con la calidad, y que los usuarios eva-

¹ La continuidad, en términos de la OG15, significa que la periodicidad del suministro de agua es suficiente para los usos personales y domésticos, véase ONU (2002: 5).

² Este parámetro es el mínimo vital para asegurar la sustancia del DHAS. La OMS refiere que el "acceso óptimo" está por encima de los 100 litros por persona al día.

luamos a través de los sentidos (Jacobo, 2013). La Norma Oficial Mexicana 127-SSAI-2000 establece los parámetros mínimos para ambos componentes.

- Accesibilidad física: el agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población; en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas (ONU, 2002: 6). Se considera que el tiempo necesario para buscar el mínimo exigible no debería exceder de 30 minutos, incluyendo periodos de espera, y la distancia entre el hogar y la fuente no debería superar 1 kilómetro -ida y vuelta- (Howard y Bartram, 2003; Justo, 2013: 19). El artículo 4º constitucional no se pronuncia respecto de este componente.
- g) Accesibilidad económica: los costos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles, sin comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos (ONU, 2002: 6). En la Constitución

- mexicana este componente se denomina asequibilidad.
- h) Acceso a la información: consiste en el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones relativas a la gestión del agua para uso y consumo doméstico (ONU, 2002: 7; Jacobo, 2013).
- No discriminación: se identifica como la accesibilidad a todas las personas sin distinción basada en factores prohibidos (v.gr. condición social, sexo, credo, estado de salud).
- j) Participación: comprende los actores involucrados en la gestión de los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo doméstico. En México, la legislación secundaria debe pormenorizar el contenido del artículo 4º constitucional en este rubro, de acuerdo con la reforma que incorporó el DHAS.
- Sustentabilidad: refiere el compromiso de aprovechar el agua para uso y consumo doméstico de forma equitativa y sosteni-

ble, mediante criterios que permitan la gestión integral de los recursos hídricos. La siguiente tabla muestra un análisis compara-

tivo sobre la formulación del DHAS en la Constitución mexicana (CPEUM) y la OGI 5.

Conclusión

Cada componente del DHAS merece una reflexión profunda para dimensionar las responsabilidades asumidas por el Estado mexicano en torno a su consecución. La legislación secundaria, que derivará del artículo 4º constitucional de acuerdo con la reforma de febrero de 2012, deberá armonizar el DHAS no sólo con el actual modelo de gestión de agua, también con los estándares mínimos comprometidos en los instrumentos internacionales.

La redacción de la OGI5 es más amplia que la del artículo 4º constitucional. Dicho artículo carece expresamente de algunos elementos relevantes: accesibilidad física, no discriminación y acceso a la información. De algún modo, estos dos últimos componentes podrían colmarse a

Tabla 1. Análisis comparativo sobre la formulación del DHAS

COMPONENTE DEL DHAS	DOCUMENTO		
	CPEUM (ARTÍCULO 4º)	0G15	
Fecha de aprobación	8 de febrero de 2012	11 a 29 de noviembre de 2002	
Titularidad	Toda persona	Todos	
Disponibilidad	Suficiente	Suficiente	
Uso	Consumo personal y doméstico	Uso personal y doméstico	
Calidad	Salubre	Salubre	
Aceptabilidad	Aceptable	Aceptable	
Accesibilidad física		Al alcance físico de todos o en sus cercanías inmediatas (no exceda de 30 minutos y de 1 Km de distancia)	
Accesibilidad económica	Asequible	Asequible (económicamente accesible)	
Acceso a la información			
No discriminación		Sin discriminación por cualquiera de los motivos prohibidos	
Participación	Federación, entidades federativas, municipios y ciudadanía	Particulares y grupos	
Sustentabilidad	Acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos	Sostenibilidad de los recursos hídricos con fines agrícolas	

Fuente: Elaboración propia. El contenido (en cursivas) corresponde literalmente al texto de los documentos citados.

partir de otros artículos constitucionales (1° y 6°), pero ello dependerá de su vinculación normativa con la legislación derivada. Finalmente, creemos que un análisis detallado, en campo y bajo el particular contexto de cada región, nos permitirá saber si en México toda persona puede acceder efectivamente al consumo personal y doméstico de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. •

Bibliografía

- Gutiérrez Rivas, Rodrigo (2010). "El derecho al agua y su relación con el medio ambiente", en Jorge Carmona y Jorge Hori (coords.), Derechos humanos y medio ambiente, México: UNAM/SEMARNAT.
- Howard, Guy y Jamie Bartram (2003). Domestic water quantity, service level and health, WHO/SDE/WSH/03.02, Ginebra: OMS.
- Jacobo-Marín, Daniel (2012). "El acceso al agua en México ¿un derecho humano?", en David Cienfuegos y Guadalupe Cordero (coords.), Estudios sobre derechos individuales y de grupo, México: UNACH/El Colegio de Guerrero.
- Jacobo-Marín, Daniel (2013). Agua para San Luis Potosí: una mirada desde el derecho humano al agua en dos sectores del ámbito urbano, tesis de maestría, San Luis Potosí: El Colegio de San Luis.

- Justo, Juan Bautista (2013). El derecho humano al agua y al saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Santiago de Chile: CEPAL.
- ONU (2010). Resolución A/RES/64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento, Asamblea General.
- ONU (2002). Observación General número 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), documento E/C.12/2002/11, Consejo Económico y Social.
- Tello Moreno, Luisa Fernanda (2008). El acceso al agua potable como derecho humano, México: CNDH.



AGUA DE CALIDAD; DERECHO HUMANO, AMBIENTAL Y SOCIAL

Dra. Marina Yolanda de la Vega Salazar Directora, Refugia Centro para la Conservación de la Ecobiodiversidad A. C. marina_vesa@yahoo.com

Introducción

En el desarrollo socioeconómico, los recursos hídricos juegan un papel primordial. El acceso al agua de buena calidad debe ser garantizado a todos los habitantes como derecho básico.

En México, hasta febrero de 2012 se aprobó un decreto sobre el derecho humano al agua y al saneamiento, los cuales se incorporaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como derechos humanos fundamentales y que puede considerarse como un logro ciudadano muy necesario.

El 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF 8-012-12 p. 5)

el decreto por el que se declara reformado el artículo 40. de la CPEUM, que establece:

- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- El estado garantizará el respeto a este derecho.
- El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Las reformas y adiciones de referencia quedan incorporadas al capítulo I "De los Derechos Humanos y sus Garantías", por lo que a su vez es aplicable lo dispuesto por el artículo 1º de la CPEUM, que reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano además de considerar que las autoridades, cada una en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de proNo disponer de acceso a agua y saneamiento significa que la gente debe recurrir a fuentes de agua como ríos y lagos contaminados. mover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progre-

sividad, lo que a su vez impacta en sus deberes de prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a tales derechos. Decreto publicado en el DOF el 10 de junio de 2011.

Indicadores de desarrollo social

El término nivel de vida hace referencia al nivel de confort material que un individuo o grupo aspira o puede lograr obtener, incluyendo no solamente los bienes y servicios adquiridos individualmente, sino también los productos y servicios consumidos colectivamente como los suministrados por el servicio público y los gobiernos.

Existen varios indicadores cuantitativos, entre los cuales se encuentran: Los indicadores sociales que se establecen en los planes de desarrollo, y son una medida para establecer los

lineamientos para las prioridades sociales. Los indicadores sociales desarrollados en el rubro de acceso y cuidado de la salud incluyen la seguridad en el abastecimiento de agua, servicios sanitarios, sistemas de eliminación de excretas y saneamiento de aguas residuales (Feres y Mancero 2001, p 10).

Consecuencias sociales de la falta de saneamiento

No disponer de acceso a agua y saneamiento significa que la gente debe recurrir a fuentes de agua como ríos y lagos contaminados. También implica no disponer de agua suficiente para cubrir las necesidades humanas básicas, y un reto, (Ross et al 2006, p 9). La Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta que la falta de acceso al agua potable, junto al saneamiento y la higiene deficientes, es lo que más contribuye a las 1,8 millones de defunciones anuales debidas a enfermedades diarreicas. (OMS 2007 p 10).

Derecho al agua

Mejorar el acceso a los servicios de agua y saneamiento es fundamental para alcanzar tres de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) asumidos por la ONU en el 2000: reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna y garantizar la sostenibilidad del ambiente (PNUD 2011, p 9), iIncluyendo el Objetivo 7, denominado "Garantizar la sustentabilidad ambiental". Esta meta establece reducir a la mitad el número de habitantes que en 1990 carecían de los servicios de agua potable (PNUMA 2000).

Posteriormente, en el marco de la Cumbre de Desarrollo Sostenible efectuada en Johannes-burgo, Sudáfrica, en el año 2002, se agregó la meta de reducir a la mitad el porcentaje de habitantes que en 1990 carecían de los servicios de saneamiento básico, que conforme al tipo de servicio que se brinda equivale a lo que en México se denomina como alcantarillado.

Para la gran mayoría de las metas se trazó su punto de culminación en un periodo de 25 años, esto es, iniciando en el año 1990 y finalizando

en el 2015. En 2005 se logró reducir a la mitad el porcentaje de habitantes que carecían del servicio de agua potable en el país, alcanzando el орм. En diciembre de 2009 el орм se superó en 1.5 puntos porcentuales. En materia de alcantarillado, al igual que en agua potable, de 1990 a 2005 se logró reducir a la mitad el porcentaje de habitantes que carecían del servicio en el país y en diciembre de 2009 se superó en 6.1 puntos porcentuales la meta establecida para 2015. Por lo tanto, de lograrse los nuevos retos planteados en el Programa Nacional Hídrico (PNH) 2007-2012, en el año 2015 nuestro país superará con 8 puntos porcentuales la meta de los орм.

En materia de desinfección del agua, la estrategia 6 "Mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones", del objetivo 2 del PNH 2007-2012, establece un indicador en porcentaje denominado "Volumen de agua desinfectada". Para obtener este indicador, se da continuidad a las acciones del Programa Agua Limpia, cuyo objetivo es asegurar a la población acceso a agua de calidad bacteriológicamente apta para el uso y

consumo humano, como medida preventiva de transmisión de enfermedades infecciosas intestinales, así como en la protección contra riesgos sanitarios relacionados con el agua, en apoyo a las autoridades de salud.

La situación actual del saneamiento de aguas residuales

Para empezar, existe una cantidad de agua residual que queda fuera de los sistemas de recolección que se estima puede ser de 35 m³/s, cantidad nada despreciable si tomamos en cuenta que si se tratara de agua potable se podría surtir a casi todo el Distrito Federal. Por otro lado, la infraestructura que ha sido construida con un gran esfuerzo financiero no es usada al 100% de su capacidad instalada o simplemente está totalmente fuera de operación (CNA 2011 p. 67). Así, mientras se cubre el 90.3% de las necesidades de agua potable en el país, y el 86.4% del alcantarillado, tan sólo el 52.6 % de las aguas residuales colectadas son tratadas. Esto quiere decir que una gran parte de las aguas servidas regresan a los cauces naturales sin ningún tratamiento, contaminando los cuerpos de agua, cambiando su química y alterando gravemente a los ecosistemas que dependen de ellos (CNA 2011b, p 108, De la Vega Salazar 2012).

Conclusión

Es importante tener en cuenta que se incorporaron las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental, mismas que se incluyen la actualización de la Ley General de Aguas publicada en el DOF 07 de junio de 2013, y que entró en vigor el 7 de julio de 2013, sin embargo, no se han realizado las modificaciones en el reglamento de la Ley de Aguas Nacionales en la última reforma publicada en el DOF fue el 24 de agosto de 2014 y tampoco han sido emitidas nuevas Normas Oficiales, por lo que no existen los mecanismos que lleven a su aplicación y cumplimiento.

El deterioro ambiental no solo pone en riesgo las funciones vitales de los ecosistemas y

los servicios ambientales que proporcionan, también reducen las posibilidades de aprovechar los recursos naturales en beneficio de las comunidades, se requiere redoblar esfuerzos para controlar las descargas de aguas residuales y la liberación de tóxicos al ambiente, es primordial hacer los esfuerzos necesarios para actualizar la legislación vigente para que se garantice la integridad de los recursos naturales y garantizar el acceso al agua de buena calidad. •

Bibliografía

- CNA 2011 Situación de los recursos hídricos Estadísticas del agua en México, edición 2011 http://www.conagua.gob.mx/Contenido.aspx?n1=3&n2=60&n3=106
- CNA 2011b Inventario nacional de plantas municipales de potabilización y de tratamiento de aguas residuales en operación. http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGAPDS-INVENTRIO%202011%20FINAL.pdf.
- DOF (2012) Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 12-02- 2012 p.5.
- DOF -(2013) Ley de Aguas Nacionales Última reforma publicada DOF 07-06-2013, 107 p.
- De la Vega-Salazar M Y. (2012). Eficiencia en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. Contribución a la gestión y desarrollo social. Refugia Centro para la conservación de la Ecobiodiversidad A. C. 118 P. ISBN 978-6079-53308-3.
- Feres, Juan Carlos; Mancero, Xavier (2001). El método de las necesidades básicas insatisfechas (NBI) y sus aplicaciones en América Latina. Santiago de Chile, CEPAL.
- Gobierno de los estados Unidos Mexicanos (2011).Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Cuarto informe de ejecución del plan nacional de desarrollo 2007-2012 SECTOR HIDRÁU-

- LICO p.p.404-414 http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/cuarto-informe-de-ejecuci-n.html (3 de octubre 2012)
- OMS (2007). Lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua en los hogares / Red internacional para la promoción del tratamiento y el almacenamiento seguro del agua doméstica www.who.int/entity/household_water/advocacy/combating_disease_es.pdf 36p (28-01-2015).
- PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2011). Informe sobre Desarrollo Humano 2011 Sostenibilidad y equidad: Un mejor futuro para todos Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mundi-Prensa Libros, S.A. 195 p.p. http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2011_es_complete.pdf (20-01-2015)
- PNUMA (2000). Perspectivas del Medio Ambiente Mundial 2000 La problemática global del agua. Ed. Mundi-Prensa Vivendi Environment. Annual Report 2000. http://www.monografias.com/trabajos14/problemadelagua/problemadelagua.shtml (28-01-2015).
- Ross-Larson B, Coquereaumont M, y Trott C. editores (2006) RESUMEN Informe sobre Desarrollo Humano 2006 Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mundi-Prensa Libros, S.A. 423 p.p. hdr.undp.org/en/media/HDR2006_Spanish_Summary.pdf (20 de enero 2015).

¿CUÁNTA AGUA PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN MÉXICO?

Dra. María de Lourdes Hernández Rodríguez Investigadora, El Colegio de Tlaxcala, A.C. lourher@gmail.com

Introducción

Pareciera obvio decir que toda persona tiene derecho al agua, de hecho, en la actualidad es común escuchar "a nadie se le niega un vaso de agua", como sinónimo de la costumbre universalmente aceptada y esperada de que toda persona tiene la autorización social para acceder al agua que necesita. Sin embargo, no siempre ha sido así, el acceso al agua como Derecho Humano jurídicamente reconocido es producto de los reclamos sociales que se comienzan a

atender paulatinamente iniciado el siglo xxI, con los altibajos que esto implica.

En este sentido, el objetivo de este trabajo es documentar e informar sucintamente los principales hechos históricos que han llevado al reconocimiento del acceso al agua como Derecho Humano, particularmente en México.

Los Derechos Humanos

Admitidos en un contexto mundial, los Derechos Humanos (DH) son aquellos derechos y libertades que han sido reconocidos por los Estados, gobiernos y población en general, protegidos por instrumentos legales internacionales consensuados en el siglo xx, cuyo objetivo es instituir un nuevo orden global en respuesta a los efectos por la Segunda Guerra Mundial y en general por las tragedias humanas y fallas de la sociedad que se vuelven intolerables (De Luis et al, 2013 y Bautista, 2013).

A nivel individual, un Derecho Humano es aquella facultad o atribución inherente a toda per-

sona, sin distinción de nacionalidad, origen, residencia, sexo, religión o lengua (Bautista, 2013).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México (2012) y Hernández (2014) identifican once atributos (Cuadro 1) que caracterizan a los DH; los cuatro primeros se consideran esenciales, mientas que los otros siete son necesarios para su comprensión.

Cuadro 1. Atributos de los Derechos Humanos

ATRIBUTO	CARACTERÍSTICA	
Universales	Inherentes a toda persona por el simple hecho de serlo	
Interdependientes e interrelacionalales	Tienen la misma jerarquía, son complementarios	
Indivisibles	No se pueden particionar ni jerarquizar	
Progresivos	El Estado tiene la obligación de vigilar su cumplimiento	
No discriminatorios	Independientes del género, edad, religión o cultura de la persona	
Inderogables	Es imposible disponer que se supriman	
Inalienables	No se pueden ceder	
Irrenunciables	No es posible declinar a ellos	
Imprescriptibles	No tienen temporalidad	
Limitados	Termina donde empiezan los DH de otros	
Iguales	Es el mismo para cualquier persona	

Fuente: Derechos Humanos en México (2012) y Hernández (2014)

El agua como Derecho Humano

El acceso al agua es indispensable para un modo de vida digno, pero en la época moderna fue planteado como Derecho Humano a partir de las fundamentaciones formuladas en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966; sin embargo, fue hasta 2002 que Naciones Unidas, mediante la observación número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), se reconoció explícitamente el acceso al agua y saneamiento como un DH. Las observaciones emanadas de dicho comité son de realización progresiva, esto significa que son derechos aspiracionales, es decir, que su cumplimiento depende en gran medida de la disponibilidad presupuestaria de los gobiernos, por lo que dependen de su planificación para ser otorgados (De Luis, 1993, pp.14-22 y Stavenhagen, 2004).

Pese a su sentido aspiracional, el gran aporte de la observación número 15, fue establecer las categorías fundamentales del Derecho Humano al Agua (DHA) que todo Estado debe cumplir para garantizar el disfrute por su población: Disponibilidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad (Cuadro 2).

Cuadro 2. Categorías del DHA según su significado

CATEGORÍA	SIGNIFICADO
Disponibilidad	Abastecimiento suficiente y continuo de agua por persona, con una cantidad mínima de 20 litros diarios
Calidad	Suministrar agua potable, salubre, carente de micro y macrorganismos o substancias peligrosas que puedan perjudicar la salud de las personas. Debe tener un color, olor y sabor aceptable para su uso
Accesibilidad	Cercanía de instalaciones y servicios asociados al agua al interior de los hogares, instituciones educativas o de trabajo. Implica seguridad física de quienes acceden a ellos. De acuerdo con la OMS, el agua debe encontrarse a menos de 1000 metros de distancia y a un tiempo de desplazamiento no mayor a 30 minutos
Asequibilidad	Garantizar que su suministro no comprometa la capacidad de las personas para adquirir otros bienes y servicios esenciales. El gasto por estos servicios no debe superar 3% de los ingresos de una familia (PNUD)

Fuente: De Luis et al , 2012, p. 19.

Barlow (2011), señala que con la promulgación de la Resolución 64/292 del 28 de julio de

2010 emitida por la ONU, se oficializó el reconocimiento al DHA como esencial para el pleno disfrute de la vida, asociado al más alto nivel de salud física-mental y dignidad humana. En el contexto anterior es importante hacer notar que el DHA es un derecho que "abarca sólo los usos personales y domésticos del agua, es decir; el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica, lo que implica que no incluye el agua necesaria para la agricultura, el pastoreo, o para el mantenimiento de los sistemas ecológicos" (ONU, 2011, p. 11).

Otro aspecto necesario para comprender qué significa el DHA es definir la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos humanos del vital líquido, por lo que después de varios estudios, la ONU concluyó que el acceso a 20-25 litros por persona al día, representa el mínimo indispensable para la vida del hombre, sin embargo, dicha cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir en su totalidad las necesidades básicas de higiene y consumo, por lo que un suministro razonable se estimó en

50 litros, mientras que el óptimo oscila entre 100 y 200 litros por persona al día (ONU, 2011, p.9, OMS, 2003 citado por Hernández, 2005 y Gleick, 1996 citado por Hernández, 2005).

El Derecho Humano al Agua en México

En México, el DHA es un acto jurídico de reciente reconocimiento que, de acuerdo a Velasco (2012), se presenta en dos reformas constitucionales, la primera del 11 de junio de 2012, en la que mediante el Artículo 1ero se admite que el Gobierno mexicano debe promover, respe-

tar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, además de sancionar y reparar sus violaciones; y la segunda establecida el 8 de febrero de 2012, en la que por medio del Artículo Cuarto párrafo 6to queda establecido que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequi-

ble. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los muni-

cipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines" (DOF, 2012).

Ahora bien, como se muestra en el Cuadro 3, con una estimación de 202 litros de agua consumidos al día como promedio de un mexicano (coinciden que la propuesta de Gleik, op.cit) se considera que el reto del Estado para satisfacer el DHA en

2015 con 121'005,815 habitantes (COESPO, 2015) es de 2 mil 444 millones de litros diarios, mientras que para el 2050 con una población estimada de 150'837,517 personas la demanda de agua será de 30 mil 469 millones de litros al día.

28

...asegurar que ésta se cumpla

(DHA) requiere no sólo

de fuentes seguras e

infraestructura adecuada.

sino también de una clara

estimación de la población

a beneficiar y el suministro

requerido.

Cuadro 3. Agua destinada para actividades relacionadas con el DHA. México

ACTIVIDAD	CONSUMO DE AGUA Por actividad (i)	CONSUMO DIARIO (I/p)			
Consumo					
Beber	2	2			
Higiene personal					
Ducha	100	100			
Uso doméstico					
Lavado de dientes	2	6			
Descarga W.C.	7	35			
Otros usos					
Lavado de trastes (4 personas)	54	13.5			
Preparación alimentos	40	10			
Lavado ropa	190	47.5			
Riego jardín o traspatio	6	6			
Total	401	220			

Conclusiones

El DHA persigue un objetivo noble al reconocer al agua como una condición *sine qua non* para la vida misma, sin embargo, asegurar que ésta se cumpla requiere no sólo de fuentes seguras e infraestructura adecuada, sino también que una clara estimación de la población a beneficiar y el suministro requerido. •

Bibliografía

- Bautista, J. Justo, El derecho humano al agua y al saneamiento frente a los objetivos del milenio(ODM), CEPAL- República Francesa-ONU, Santiago de Chile, Chile, 2013.
- Barlow, Maude, Nuestro derecho al agua: Una guía para las personas para implementar el reconocimiento del derecho al agua y al saneamiento de Naciones Unidas, Otawa, Canadá, 2011.
- CNDHM, Aspectos básicos de los derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México. México D.F., 2011.
- COESPO, Proyecciones de población 2010-2050 en México, COESPO, http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos 2015.
- De Luis, R. Elena; Fernández A. Celia y Cristina Guzmán A., El derecho humano al agua y al saneamiento: Guía para la incorporación del enfoque basado en derechos humanos (EBDH) ONGAWA, Ingeniería para el Desarrollo Humano y UPM, Universidad Politécnica de Madrid, Madrid, España, 2013.
- DOF, Decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012, México, D.F., 2012.
- Gleick, P. Basic water requirements for human activities: Meeting basic needs. International Water, 21 Pacific Institute for Stu-

- dies in Development, Environment and Security, Oakland, Ca, EUA, 1996.
- Hernández R. M de Lourdes, Aspectos del uso y valoración del agua subterránea en el estado de Tlaxcala, ISBN-13:979-84-690-6591-4 No. de registro 07/48889. Tesis doctoral. Colegio de Postgraduados, campus Puebla, México. Edumed-Universidad de Málaga http://www.eumed.net/tesis/2007/lhr/index. htm, 2005.
- Hernández R. M de Lourdes. El derecho humano al agua.ppt. Universidad Metropolitana de Tlaxcala, 6 octubre. Inédito, 2014.
- ONU, El Derecho al Agua. Folleto informativo No.35, ONU, Habitat, OMShttp://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf, 2011.
- OMS, The right to water. Health and human rights publication series; no 3 http://www.who.int/water_sanitation_ health/rtw2.pdf OMS, París, Francia, 2003.
- Stavenhagen. Rodolfo. "Derechos humanos: mitos y realidades" Conferencia impartida dentro del ciclo Cátedra Dr. Víctor Irquidí. El Colegio de Tlaxcala, Tlaxcala, México. 13 de agosto, San Pablo Apetatitlan, Tlaxcala, México, 2004.
- Velasco, Z. Georgina, Derecho humano al agua en México. IV Coloquio Jurídico Internacional del Agua. CONAGUA, Suprema Corte de Justicia. Octubre, ppt, 2012.

¿EXISTE TAMBIÉN EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN IZTAPALAPA?

Lic. Ilse Marysol Vélez Pérez Escuela Nacional de Trabajo Social. UNAM gioxavi@msn.com

Introducción

El agua es un bien común, indispensable para que exista la vida, necesaria para los seres humanos, plantas y animales que habitan la biósfera, sus comunidades y territorios (Vargas, 2012, pág. 413).

En la actualidad, el ser humano racional, ha creado un mundo insustentable (Leff, 2012, pág. 15). El acelerado crecimiento poblacional, la manera de producir y consumir, así como la sobreexplotación de los recursos naturales han alterado los ciclos por los que éstos atraviesan, provocando crisis en la obtención de los mismos.

En el año 2010, la ONU reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, sin embargo hoy en día mucha gente en el mundo no tiene acceso al vital líquido.

De manera local, la delegación Iztapalapa local en el Distrito Federal sufre un desabasto de agua potable desde hace décadas (PUEC-UNAM, 2010) que ha llegado a afectar aspectos de la vida cotidiana de sus habitantes.

Iztapalapa es la representación de un mosaico variado lleno de contrastes, pues dentro de la demarcación podemos encontrar zonas al oriente con muy alta marginalidad, en contraste con zonas ubicadas al poniente que gozan de todos los servicios públicos de manera regular y un nivel medio de ingresos.

En el territorio delegacional se asientan: empresas, fábricas, universidades, museos, panteones, reclusorios, pueblos originarios, así como múltiples unidades habitacionales que albergan un gran número de habitantes. La invasión de zonas protegidas para construcción de viviendas (asentamientos irregulares) contribuye a

la expansión de la mancha urbana, conforme aumenta la población existe una mayor demanda de los servicios públicos, siendo el servicio de agua potable la principal preocupación que aqueja a la población (Programa Delegacional de Desarrollo 2009-2012, 2010).

Iztapalapa es la delegación más afectada por la escasez de agua, más de la mitad de las colonias padecen de un abasto insuficiente, debido a que se tiene un déficit cotidiano de 2 mil litros de agua por segundo, y la detección de 5 mil fugas al año en promedio y durante la temporada de estiaje (Delegación Iztapalapa).

Con base en la información referida, entre los meses de septiembre-febrero del 2013 se realizaron entrevistas y se visitaron colonias donde la falta de agua potable es una constante, éstas se ubican al oriente de la demarcación en la circunscripción de la sierra de santa Catarina y cerro de la Estrella: Cerro de la estrella, terreno "El Molino", Emiliano Zapata, Miravalle, Presidentes de México, San Miguel Teotongo, Santa

Martha Acatitla, Segunda Ampliación Santiago Acahualtepec y Valle de Luces.

Respecto al Servicio de Agua potable:

De acuerdo con lo expresado por las personas entrevistadas la mayoría de ellos se abastecen de agua potable a través del servicio público por tandeo, esto quiere decir que si no cuentan con dispositivos de almacenamiento y apartan agua en el horario en que les llega, es muy poco probable que durante el día tengan agua para satisfacer necesidades de saneamiento y consumo. Se registraron casos en los que no tenían toma domiciliaria, por lo que eran abastecidos por medio de pipas y tomas comunitarias.

El no tener el servicio de agua potable de manera regular implica estar al pendiente de cuando llega el agua. Es común no recibir el servicio durante semanas, y se tiene que recurrir a la compra de pipas. Esta situación afecta la dinámica de las personas para realizar actividades diarias como lavar ropa sólo en horarios en que cae agua (específicamente por las mañanas).

Están condicionados y limitados por el servicio de agua potable irregular (tandeo).

En relación con la calidad del agua, existieron diversas opiniones que coinciden en que las características de color, olor y sabor son inaceptables. Características como "color negro", "color ámbar", "color tamarindoso", "olor a podrido" y "sabor a fierro" bastan para determinar que no cumplen con condiciones elementales de uso y consumo humano. Por lo que tienen que implementar filtros caseros así como clorar el agua para poder usarla.

El agua con la que son abastecidos sólo la utilizan para lavar ropa, lavar patios, el baño y bañarse. Mientras que el agua para beber y cocinar es agua embotellada (garrafón).

El hallazgo relevante encontrado en este rubro está en que el agua que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y pipas por parte de la delegación dota a la población, no satisface la necesidad básica fundamental de subsistencia universal para todo ser humano, no usan esta agua para su consumo (beber y preparar ali-

mentos), sino sólo para satisfacer necesidades de higiene personal y doméstica.

A pesar de la existencia de un marco jurídico en el país, plasmando en el artículo 4° constitucional (el derecho y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible), la existencia de la Ley de aguas del Distrito Federal (Artículo 5°), normas oficiales de salud, así como el derecho humano al agua y al saneamiento reconocido por la ONU (2010), en el presente trabajo se halló que dicho marco no se relaciona con la realidad que enfrentan los habitantes de las colonias de estudio.

Debido a la calidad del agua y al sistema de agua potable irregular (tandeo) que algunas veces se llega a prolongar hasta por dos semanas, ocasiona que la gente gaste en la compra de dispositivos de almacenamiento como tinacos, construcción de cisternas, compra de muebles ahorradores de agua, gasto en la pipa cuando requieren del servicio de manera particular, así como el supuesto donativo "voluntario" que se le

tiene que dar a las pipas de la delegación, gasto provocado por la compra de garrafones de agua, cambio y reparación de tuberías. Además algunas colonias a pesar de presentar condiciones inaceptables en cantidad y calidad del servicio irregular, no están exentas del pago del servicio de agua potable.

Conclusiones

Respecto a la situación hídrica que acontece en la demarcación, al ser el desabasto de agua potable, sistema de tandeo y la mala calidad del agua una constante de la población, prácticamente desde que llegaron a vivir a la demarcación, surgió el aprendizaje del cuidado del agua, mismo que aún hoy perpetua en una costumbre de ahorro del agua que los habitantes refirieron tener, aspecto que las nuevas generaciones no, ya que consideran que no ahorran ni cuidan el agua por no haber vivido lo que los habitantes fundadores sí.

El dotar de agua de calidad a la población es un derecho humano y constitucional en el que si no se satisface a la población del líquido vital con agua saludable, suficiente y aceptable no sólo se ve vulnerado su derecho humano al agua potable y saneamiento, sino también a otros derechos como la salud, vivienda digna y alimentación, derechos que corresponden a principios esenciales para la vida.

El tandeo como estrategia de repartición de agua por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México es una constante en casi todas las colonias de estudio; es decir, no tienen el servicio público hídrico de manera regular, lo que se ve reflejado en un habitus de consumo, ahorro y almacenamiento de agua en actividades cotidianas, influencia en los horarios para realizar actividades domésticas y personales debido a la frecuencia y calidad del agua con la que son abastecidos. Estos factores corresponden directamente al desarrollo de estilos de vida austeros determinados por la cantidad y calidad del agua, utilizándola, reutilizándola y adaptándose a la situación. Sin embargo, este grupo está lejos de lo que Leff plantea como "sustentabilidad del

proceso de desarrollo", donde la gestión participativa de las comunidades sea una pieza clave para el desarrollo endógeno de las mismas.

Se puede concluir que la dimensión ambiental está supeditada al marco político en torno a los derechos de los usuarios del servicio de agua potable. Mientras que los residentes adoptan estilos de vida austeros y frugales no podrán aproximarse a una participación política y ambiental que les garantice un derecho al agua en el marco jurídico constitucional y esto impediría su formación como ciudadanos en una ciudad que aspira al desarrollo local-humano y sustentable.

La racionalidad de la que habla Enrique Leff (2002-2004) es un preámbulo para la formulación de ciudadanos capaces de participar en una democracia que obligue al Estado a proveer los recursos hídricos a través del sistema de abastecimiento regular.

Quizá el verdadero problema no esté en la disponibilidad del agua sino en el marco jurídico sobre el que el Estado tendrá que recuperar su rectoría para proveer a sus ciudadanos del líquido vital y garantizar con ello el fundamental derecho humano al agua. •

Bibliografía

- CONAGUA. (25 de Octubre de 2012). Recuperado el Noviembre de 2012, de CONAGUA: http://www.conagua.gob.mx/
- Delegación Iztapalapa. (s.f.). Recuperado el 14 de Febrero de 2013, de Delegación Iztapalapa: http://www.iztapalapa.df.gob.mx/htm/geografia.html
- Leff, E. (2012). La crisis del agua y el saber ambiental. En M. Coor. Perevochtchikova, Cultura del Agua en México (págs. 13-24). México: Miguel Ángel Porrúa.
- ONU, O. d. (2013). Naciones Unidas Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Recuperado el Diciembre de 2013, de Derecho Humano al Agua: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

- Programa Delegacional de Desarrollo 2009-2012. (10 de Mayo de 2010). Recuperado el 16 de Febrero de 2013, de Programa Delegacional de Desarrollo 2009-2012: http://www.iztapalapa.gob.mx/pdf/ProyectProgrDelegacional_Desarrollofinal.pdf
- PUEC-UNAM, P. U. (2010). La Evaluación externa del diseño e implementación de la política de acceso al agua. Recuperado el 24 de Febrero de 2013, de La Evaluación externa del diseño e implementación de la política de acceso al agua: http://www.evalua.df.gob.mx/files/recomendaciones/evaluaciones_finales/inf_agu.pdf
- Vargas , R. (2012). Territorios del agua-vida: cultura y democracia. En C. Perevochtchikova, Cultura del Agua en México (pág. 413). México: Miguel Ángel Porrúa.



LA PRIVATIZACIÓN DEL AGUA: ESTUDIO DE CASO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

MAYRA A. ORTEGA ESPINOSA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO maortegae@derecho.unam.mx

Introducción

Determinar si existe o no una tendencia a la privatización del agua resulta teórica y metodológicamente complicado, sin embargo, para su identificación es posible hacer uso de los patrones que evidencian la existencia de un proceso privatizador. Uno de ellos: la figura legal de la concesión de aguas. En su devenir histórico ha exteriorizado diversos transformaciones en cuanto a su objeto, titular, volumen y uso, cambios que permiten visualizar los matices de una tendencia de la privatización del agua, ya que al ser esta causa (como acto o instrumento)- y consecuencia (como título que otorga derechos)

del mismo proceso, revelan la tendencia a la privatización del agua.

Desarrollo

La concesión es "un acto administrativo público, por medio del cual el Estado, llamado concedente, faculta al particular, llamado concesionario, para que administre y explote en su provecho, en forma regular y continua, pero por tiempo determinado, bienes del dominio público o servicios públicos, en vista de satisfacer un interés colectivo, mediante una ley preconcebida y un contrato formulado entre las partes." (Meléndez, 1964, p. 54) y en contraprestación de estos Derechos, el concesionario entrega al Estado un pago periódico.

El concesionario, al pagar única y exclusivamente los derechos, recibe por parte del Estado una utilidad extraordinaria derivada del uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales concesionados; es decir, se da la transferencia de utilidades del sector público al sector privado, sin que medie una transferencia del bien concesionado y mucho menos el pago por la propiedad de éste. Para el caso del agua se permite que el concesionario, al igual que pasa con otros recursos naturales, pague el derecho de extraer dicho recurso, no el agua en sí misma y mucho menos la superficie de extracción, pudiendo así extraer el agua de un manantial o del subsuelo sin tener que comprar la superficie en la que se encuentra.

Para el municipio de Texcoco en el año 2012, el Registro Público de Derechos del Agua tenía 229 títulos de concesión inscritos y para el año 2014 se registraron 276 titulares, pero no cambios en el volumen, lo que significa que el aumento registrado se debe a las cesiones parciales de derechos del agua y, con ello, una modificación en cuatro parámetros principales: objeto de la concesión, titular de la concesión, uso del agua y actos administrativos.

Objeto de la concesión

El objeto para el cual se otorga una concesión puede ser para el aprovechamiento de agua subterránea, superficial, descarga de aguas residuales y ocupación de zonas federales. El aprovechamiento y uso de agua superficial en el año 2012 era de 9.38% y en el 2014 representó únicamente 3.98% del total; es decir que, en relación al total de objeto de las concesiones, la utilización de agua superficial resulto menor. El porcentaje de descarga de agua pasó de 0.35% en el 2012 a 7.17% en relación al total de las concesiones, sin embargo, el volumen total de descarga permitida disminuyó. Mientras que el porcentaje de concesiones con objeto de zona federal pasó de 1.12% a 9.56% del 2012 al 2014, no obstante, pese a que el porcentaje aumentó considerablemente en relación al del registro anterior, la superficie disminuyó.

Titular

La Ley de Aguas Nacionales (LAN) prevé que las personas jurídicas pueden ser titulares de Derechos del agua y, para su estudio, se agrupan en cinco categorías: civiles, agrarias, mercantiles, religiosas y administración pública.

1) Las Sociedades y Asociaciones Civiles.

Por su naturaleza jurídica, no persiguen fines de lucro y se constituyen con objetivos particulares específicos, ante una aparente necesidad. En el caso de los titulares de derechos del agua, en el municipio de Texcoco encontramos que los titulares de concesiones inscritos en el REPDA, pueden ser asociaciones de Usuarios del Agua, por ejemplo, la Sociedad de Usuarios del Agua del Rio Santa Maria Nativitas, Texcoco, Mex, A.C. o el Comité de Agua Potable. Creados dentro de la estructura orgánica de las comunidades y con personalidad jurídica, extraen el agua mediante la solicitud de una o sin ella, amparados por un permiso del registro del pozo para el aprovechamiento en uso público urbano y doméstico, por ejemplo, el Comité de Agua Potable de Santa Cruz de Abajo, Texcoco, Estado de México.

2) Sociedades y Asociaciones Agrarias.

La LAN define que los productores rurales en colectivo se podrán asociar entre sí libremente para constituir personas morales, con objeto

de integrar sistemas que permitan proporcionar servicios de riego agrícola a diversos usuarios, para lo cual deberán constituir Unidades de Riego (Artículo 88, LAN), que se refieren al área agrícola que cuenta con infraestructura; pueden integrarse por asociaciones de usuarios u otras figuras de productores organizados que se asocian entre sí libremente para prestar el servicio de riego con sistemas de gestión autónoma y operar las obras de infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalojo de las aguas nacionales destinadas al riego agrícola (Artículo 3, fracción LI, LAN). Por ejemplo, las Unidades de Riego para el Desarrollo Rural San Jerónimo Amanalco. Y los ejidatarios o comuneros, como el ejido de la Magdalena Panoaya, que solicitó una concesión de aguas para uso agrícola.

3) Sociedades Mercantiles.

Las sociedades mercantiles se constituyen preponderantemente con fines económicos, por lo que buscan que la actividad para la que se constituyeron les genere una ganancia. Las sociedades anónimas se componen exclusivamente de socios, cuya obligación se limita al pago de sus acciones. (Artículo 87, LGSM) y se pueden mencionar a: Purificadora de Agua de Texcoco s.A. de c.v., Hielo Texcoco, s.a. de c.v., Eitor, s.a. de c.v., Inmobiliaria Cape, s.a. de c.v., Geo Edificaciones, s.a. de c.v., Desarrollos Ksa Fácil, s.a. de c.v., etc. Adicionalmente, se presentan las Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituidas de socios obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador (Artículo 58, LGSM), por ejemplo Envasadoras de Aguas en México, s. de R.L. de c.v., que se dedican a purificar y vender el agua, como actividad principal.

4) Asociaciones Religiosas.

Las asociaciones religiosas se encuentran reguladas dentro de la legislación civil y se constituyen, básicamente, con fines de culto. Entre las instituciones religiosas que son titulares de concesión se encuentran la Congregación Cristiana De Los Testigos De Jehova, A.R. y la Diócesis De Texcoco, A.R.

5) Administración pública.

Como entes de la administración pública tenemos a: Comisión del Agua del Estado de México, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

En la gráfica 1 puede observarse quiénes han sido los principales beneficiarios de la transmisión (venta) de los derechos del agua a causa de la posibilidad de transferirlos por medio de la figura legal de la concesión. Se muestran estadísticamente en los cambios suscitados entre el 2010 al 2014, periodo en el que ha habido una disminución de comités de agua potable, ejidos, unidades de riego, propietarios privados particulares y copropietarios como titulares de Derechos de Agua, que pasaron en conjunto de 78% a 70%, y un aumento de sociedades mercantiles, comercializadoras de agua y la administración

pública, que registraron una modificación de 16% a 24%.

Usos

La Ley de Aguas Nacionales prevé entre los diferentes usos el agrícola, pecuario, forestal y servicios, y se señala un rubro adicional (otras actividades productivas), entre las que se podrían englobar las concesiones para uso industrial y las concesiones para uso múltiple, que pueden involucrar cualquiera de las anteriores.

En el gráfico 2 se puede observar que ha habido un aumento en el uso para servicios y doméstico en un 6.8% y, en contraparte, una disminución equivalente en el uso agrícola, industrial, pecuario, múltiple y público. La concesión de aguas del 2010 al 2014 disminuyó para el uso agrícola de 53.7% a 48.2%, mientras que el utilizado para servicios aumentó de 8.7%

Gráfica 1. Titular, comparativa

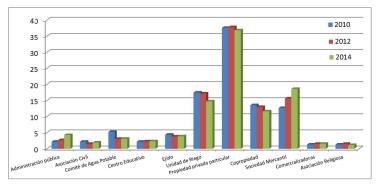
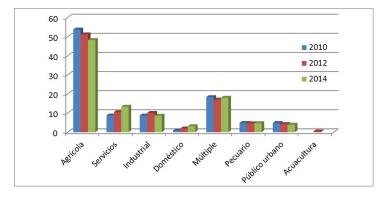


Gráfico 2. Usos del agua



a 13.3%. El uso doméstico cambió de 0.8% a 3.1%. El industrial, múltiple, pecuario se mantuvo casi constante, mientras que el uso público urbano disminuyó del 4.8% a 3.9% y el uso del agua para acuacultura se registró únicamente para el año 2012.

Volumen

Inicialmente, el decreto de la Ley de Aguas Nacionales estableció que el período de otorgamiento de las concesiones sería de 5 y hasta 50 años, sin embargo, un decreto posterior señaló que debiera ser de 10 años y que eso representaría el tiempo suficiente para mejorar los conocimientos de los titulares de derechos sobre la disponibilidad del agua y al solicitar la renovación de ésta, el volumen sería menor. No obstante, para el caso de Texcoco esto no ocurrió y los volúmenes entregados fueron prácticamente iguales:

Año	Subterránea	Superficial	Descarga	Zona Federal
2012	65224249.8	8479948	309662.85	810869.54
2014	65003412.17	8479948	293005.44	4786663.95

Como se observa, el volumen de extracción de agua subterránea disminuyó solamente un 0.33% y de agua superficial se mantuvo, el volumen de descarga disminuyó un 5.37% pero el área de zona federal concesionada aumentó 490%.

Conclusiones

Al existir un cambio en el titular y uso que está orientado a la generación de una ganancia, mayor es la tendencia a la privatización del recurso. Los datos encontrados en el municipio de Texcoco prueban que existe un cambio de propiedad social o pública a propiedad privada particular, cuya naturaleza jurídica y objeto es completamente opuesto al primer tipo. También se registraron cambios en el uso del agua de actividades no lucrativas a actividades lucrativas, como son la prestación de servicios. •

Referencias

Código Civil Federal

Ley Agraria

Ley de Aguas Nacionales

Ley General de Sociedades Mercantiles

Meléndez, "Estudio sobre la concesión administrativa y su definición". Revista del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Año 1, Título 1, Octubre-Noviembre, México, 1964.

Registro Público de Derechos del Agua (Actualizaciones de datos del 2010, 2012 y 2014)





Participa en el próximo número del periódico digital

Impluvium

dedicado a la

Participación Ciudadana

a través de las siguientes categorías: | Artículo | Nota informativa | Reseña de libro | | Resumen de proyecto |

> Tienes hasta el 9 de agosto de 2015 para enviar tu colaboración, consulta los detalles de la convocatoria en

> > www.agua.unam.mx

Guía para la presentación de contribuciones

- La contribución debe ser un texto de corte académico; no debe personalizarse.
- 2. Los trabajos deben contener: título, nombre del autor o autores y su profesión, introducción, desarrollo, conclusiones y bibliografía consultada.
- Las contribuciones deberán entregarse en formato de procesador de textos Microsoft Word, con letra Arial de 12 puntos e interlineado doble.
- 4. Los textos no deberán exceder 1,700 palabras, incluyendo la bibliografía.
- Las imágenes que deseen utilizarse en el texto deben entregarse en archivo independiente en formato jpg a 150 dpi. En el documento de Word se referirán de la siguiente manera: Véase Figura 1.
- 6. Se utilizará el sistema de citas y referencias bibliográficas Harvard-APA. Este estilo presenta las citas dentro del texto del trabajo, utilizando el apellido del autor, la fecha de publicación y la página, por lo que no se requieren notas al pie de página. Ejemplo (González Villarreal, 2013, p. 25). Al final del trabajo la bibliografía se agrupará en el apartado "Bibliografía" y se colocará de la siguiente manera: autor, título, editorial, lugar de publicación y año de publicación.
- Los editores realizarán una corrección de estilo y consultarán con los autores cualquier modificación sobre el contenido de la contribución.





Impluvium

Publicación digital de la Red del Agua UNAM Número 4, Enero - Junio 2015 www.agua.unam.mx